

CONVENIO ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA PRESIDENCIA, Y EL CLUB BALONMANO BENIDORM FOIETES PARA LOS GASTOS GENERALES DEL EQUIPO DEPORTIVO NO PROFESIONAL QUE PARTICIPA EN UNA LIGA PROFESIONAL DE MÁXIMA CATEGORÍA NACIONAL.

REUNIDOS

Por un lado, la Generalitat, representada por Santiago Lumbreras Peláez, secretario autonómico de Relaciones Institucionales y Transparencia, de la Presidencia de la Generalitat, en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto 113/2023, de 25 de julio, del Consell, que actúa en nombre y representación de la Presidencia de la Generalitat, que tiene atribuida la competencia en materia de deporte en el artículo 2 del Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el que se determina el número y la denominación de las consellerías y sus atribuciones y de acuerdo con el resuelto primero, apartado d, de la Resolución de 16 de mayo de 2025, del president de la Generalitat, por la cual se delegan determinadas atribuciones en materia de deporte.

De otra parte, el Club Balonmano Benidorm Foietes, con CIF G53133484, y domicilio en Avenida Madrid, 22 de Benidorm, CP 06503, club deportivo sin ánimo de lucro de la Comunidad Valenciana, inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana con el número 4543/1, actuado en su nombre y representación D. Jacobo Balongo Farach con NIF 29026328Y, en calidad de Presidente de dicha entidad, y con poderes suficientes para este acto.

Las partes se reconocen la capacidad jurídica necesaria para suscribir el presente acuerdo en su virtud,

EXPONEN

I. La Constitución Española, en su artículo 43.3, realiza un mandato de fomento de la educación física y el deporte a los poderes públicos, como uno de los principios rectores de la política social y económica.

II. El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, aprobado por la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, en su artículo 49.1.28 establece la competencia exclusiva de la Generalitat en materia de deporte.

III. La Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana, recoge entre sus principios rectores la consideración del deporte y la actividad física como actividades sociales de interés público, como manifestación cultural y como fenómeno social con una influencia notable en sectores como la educación, sanidad, medio ambiente, ocupación, economía, turismo, bienestar social y otros sectores relacionados.

En coherencia con los principios anteriores, la mencionada Ley 2/2011 establece en el artículo 3, como línea general de actuación de la Generalitat, la de liderar la política deportiva de las administraciones públicas, basada en modelos de calidad y excelencia y que suponga un estímulo para la participación de instituciones y entidades con competencia en la materia, y reconoce en el artículo 38.1 a los clubes de élite, su condición como uno de los máximos referentes del deporte autonómico con su papel en la representación de la Comunitat Valenciana en competiciones nacionales e internacionales.

En el desarrollo de esta competencia resulta oportuno promover el deporte de élite, la competencia deportiva de rendimiento y la excelencia deportiva. Esto comporta, siguiendo el principio de proporcionalidad, la adopción de medidas necesarias para fomentar la participación de los clubes en competiciones oficiales de carácter estatal o internacional. Dado que la organización de las competiciones de máximo nivel estatal están bajo la organización en determinados casos de ligas profesionales, y en este caso de la Liga ASOBAL de Balonmano masculino, aunque participada por Clubes Deportivos que no tienen una estructura profesional, cabe por parte de la Generalitat dar apoyo a los citados clubes deportivos para afrontar y representar a la Comunitat en la liga de máxima competición del balonmano masculino.

IV. En este sentido, se enmarca la ayuda destinada al Club Balonmano Benidorm Foietes, como único club de la Comunitat Valenciana en esta competición en 2025, para apoyar los gastos generales del equipo deportivo no profesional que participa en una liga profesional de máxima categoría nacional.

V. Como resultado, la Generalitat a través de la Presidencia y el Club Balonmano Benidorm Foietes desean apoyar la participación del primer equipo deportivo no profesional que participa en una liga profesional de máxima categoría nacional.

VI. En el presupuesto de la Generalitat para el ejercicio 2025, consta en la sección G0105, servicio G010502, centro gestor G01050208, del programa 457A00, la línea de subvención S2041 con la denominación “Ayuda club deportivo que participa en liga profesional de máxima categoría nacional” con una dotación de cincuenta y cinco mil euros (55.000,00 €), modo de concesión directa al Club Balonmano Benidorm Foietes y que tiene como finalidad apoyar los gastos generales del equipo deportivo no profesional que participa en una liga profesional de máxima categoría nacional.

VII. El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 168.1.c) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, determina que, con carácter excepcional, se podrán conceder de forma directa aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social o económico o humanitario. Por lo que esta actuación no puede ser objeto de convocatoria pública por su singularidad, especialización y necesidad de coordinación institucional, lo que justifica su concesión directa.

La excepcionalidad de la concesión se justifica al no poder acceder a otras ayudas que se conceden a clubes deportivos que habitualmente compiten en ligas no profesionales. En este caso, al tratarse de una competición profesional, en la que participa un único club deportivo no profesional de la Comunitat Valenciana, que no puede acceder por tanto al resto de ayudas posibles por parte de la Generalitat, considerándose que tiene un interés público como representación de la Comunitat Valenciana, se aprobó en presupuestos una línea específica con dicha finalidad, a conceder mediante convenio.

VIII. La ayuda concedida al amparo del presente convenio, de conformidad con el artículo 3.4 del Decreto 128/2017, de 29 septiembre, del Consell por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, están exentas de notificación a la Comisión Europea por no serles de aplicación el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, ya que éstas tienen un impacto estrictamente deportivo y no afectan a los intercambios comerciales entre estados miembros.

En cuanto antecede, se formaliza este convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

1. El presente convenio tiene por objeto definir los términos de colaboración entre las partes firmantes, en relación con apoyar los gastos generales del equipo deportivo no profesional que participa en una liga

profesional de máxima categoría nacional y formalizar los términos de la concesión de una subvención nominativa por la Presidencia de la Generalitat al Club Balonmano Benidorm Foietes para financiar la actividad que comporta el desarrollo de dicha actuación.

Segunda. Objetivos específicos

1. Para el desarrollo y consecución del objeto principal del presente convenio se llevarán a cabo una serie de actuaciones:

A) Participación en la liga profesional de máxima categoría nacional de balonmano masculino, cumpliendo las obligaciones con la Real Federación Española de Balonmano y con la Liga ASOBAL, inscripción y gastos que represente.

B) Seguridad y atención médica: asegurar durante la temporada a las personas que directamente participen en la actividad objeto de convenio, deportistas, personal técnico y responsables.

C) Participación efectiva en la competición nacional de máximo nivel para la que se concede la ayuda, en las jornadas que comprende, asumiendo desplazamientos, alojamientos y manutención del equipo deportivo.

2. Estas actuaciones tendrán como objetivo la participación efectiva del equipo deportivo no profesional del Club Balonmano Benidorm Foietes que participa en una liga profesional de máxima categoría nacional en 2025.

Tercera. Actuaciones a desarrollar

1. Para el cumplimiento de este convenio, el Club Balonmano Benidorm Foietes, como club no profesional, participará en 2025 con el primer equipo en la liga profesional de máxima categoría nacional del Balonmano Masculino, asumiendo los gastos que conlleva el propio equipo, el equipo técnico responsable, y los desplazamientos y la restauración que la competición contemple.

2. Las actuaciones a desarrollar serán las necesarias en relación con el apartado anterior y las estrictamente relacionadas con el objetivo del convenio establecido en el apartado primero.

Cuarta. Obligaciones de la Generalitat

Son obligaciones de la Generalitat:

a) Conceder al Club Balonmano Benidorm Foietes una subvención de cincuenta y cinco mil euros (55.000,00 €) que permita financiar la colaboración regulada por el presente convenio.

b) Colaborar con el Club Balonmano Benidorm Foietes para su participación en la liga profesional de máxima categoría nacional en 2025.

c) Comprobar la adecuada justificación de la subvención, la realización de la actividad o el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención, así como si ha podido haber concurrencia con otras subvenciones que pudiese comportar la modificación de la concesión en los términos previstos en los artículos 169 y siguientes de la Ley 1/2015.

Quinta. Obligaciones de la entidad beneficiaria

1. Son obligaciones del Club Balonmano Benidorm Foietes, las previstas en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo, así como el resto de la normativa aplicable, en el presente convenio especialmente las siguientes:

a) Ejecutar las actuaciones objeto de la subvención, con pleno respeto a las condiciones establecidas en el presente convenio y en concreto con la memoria de actuaciones presentada a la Dirección General de Deporte.

En concreto, deberán realizar las actuaciones dentro del plazo establecido, y articular los procedimientos de gestión y control que garanticen el buen uso y aplicación de la ayuda. A estos efectos, el Club Balonmano Benidorm Foietes llevará a cabo de forma directa o indirecta el desarrollo de actividades, conformación del equipo, del equipo técnico, desplazamientos de liga, entre el resto de las actividades necesarias en relación con la finalidad de la subvención.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.

c) Acreditar la titularidad de la cuenta bancaria designada para la recepción de los fondos vinculados al presente convenio, tras la firma de este.

d) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o el disfrute de la subvención.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación dada a los fondos percibidos.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano, así como cualquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar la Intervención General de la Generalitat y, en su caso, la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. A estos efectos, conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Llevar un sistema de contabilidad que permita realizar una liquidación económica de la actividad objeto de convenio, separada del resto de gastos genéricos de la entidad.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la cláusula vigésima.

i) Relacionarse a través de medios electrónicos con la Presidencia de la Generalitat, para la realización de cualquier trámite.

j) Como entidad beneficiaria de una subvención, en cumplimiento del artículo 23 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la letra b) del artículo 4 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, tendrá que cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

La difusión de la información que establece esta cláusula se tiene que realizar a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparencia Entidades Privadas, de GVA Abierta, a la cual se puede acceder en: <https://gvaoberta.gva.es/es/tep>

k) El Club Deportivo beneficiario deberá adoptar todas las medidas necesarias para prevenir cualquier situación en la que la imparcialidad y objetividad en la ejecución de la acción puedan estar comprometidas por razones de interés económico, afinidades políticas, vínculos familiares o afectivos o cualquier otro interés compartido.

A este efecto, se deberá comunicar oficialmente al órgano gestor, sin demora, toda situación susceptible o constitutiva de un conflicto de intereses y deberá restituir la situación inmediatamente de conformidad con la normativa vigente en régimen de incompatibilidades.

l) Asegurar la regularidad de los gastos, garantizando el respeto a la normativa reguladora de la ayuda y el cumplimiento de la normativa autonómica y nacional que les resulte aplicable, y en particular, con las obligaciones relativas a conflictos de interés, fraude, corrupción, no concurrencia de doble financiación, cumplimiento de la normativa en materia de ayudas de Estado, comunicación, publicación obligatoria, cuando corresponda, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y/o en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

m) Comunicar a la Dirección General de Deporte el calendario de actuaciones previstas, a fin de efectuar el oportuno seguimiento de estas y coordinar la participación de la Generalitat.

n) Incluirán de forma adecuada, el logotipo de la Generalitat en el material gráfico y audiovisual publicitario que se realice, así como las menciones que se realicen en las páginas webs para dar difusión.

o) Suministrar a la Generalitat la información relativa a la ejecución de la memoria de la actividad subvencionada. A estos efectos, serán responsables inmediatos de la fiabilidad de la información, y efectuarán un seguimiento activo de la ejecución de las actuaciones subvencionadas, de manera que conozcan y puedan informar en todo momento de los avances de la temporada.

p) Cumplir con la normativa deportiva recogida en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte y la Ley 2/2011, de 22 de marzo de la Generalitat, del deporte y de la actividad física de la Comunitat Valenciana.

q) Hacer constar en toda la información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que está subvencionada por la Generalitat.

Sexta. Gastos subvencionables

1. Serán subvencionables todos aquellos gastos realizados de naturaleza corriente que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, que estén ligados de manera indubitada a la intervención y a la ejecución de las actividades presupuestadas y autorizadas, y que resulten estrictamente necesarios para su implementación, siempre que cumplan las normas sobre justificación y control.

Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación establecido en el presente convenio.

Entre otros pueden ser los siguientes:

a) Gastos directos: Serán subvencionables los gastos que resulten necesarios para la realización de la actividad subvencionada siempre que estén relacionados con la actividad y resulten indispensables para la adecuada preparación o ejecución de ésta. Serán gastos directos subvencionables, los siguientes directamente relacionados con el primer equipo del club participante en la competición objeto de subvención: plantilla de jugadores, cuerpo de entrenadores y entrenadoras, gastos de desplazamientos a las

jornadas de la liga objeto de subvención, así como los alojamientos y gastos de restauración directamente del primer equipo.

b) Gastos indirectos: Serán subvencionables aquellos gastos de funcionamiento correspondiente a la actividad general de la entidad beneficiaria, que hayan sido necesarios para la consecución del objeto de la subvención, siempre que estos costes, correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad y en ningún caso, podrán superar el 10% de los costes directos del total de gastos contemplados en este apartado, de conformidad con el artículo 83.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Los tributos son gastos subvencionables cuando la entidad beneficiaria de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso, se considerarán gastos subvencionables los impuestos directos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

No será subvencionable el IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios, salvo que se acredite documentalmente que forma parte del coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria, y que no es susceptible de recuperación o compensación, y en este caso, se tendrá que acreditar la no sujeción o exención de este impuesto a la no-deducción del IVA soportado en la adquisición de bienes y servicios. En el supuesto de que se hubiera transferido o compensado parcialmente o no deduzca ningún porcentaje de las cuotas de IVA soportadas, deberá presentar una declaración responsable efectuada por la persona representante legal, por la que se acredite no tener derecho a practicar deducciones por las cuotas de IVA que pueda soportar. Asimismo, presentará un certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en que se acreditará que no liquida IVA, o bien un certificado de situación censal y obligaciones.

Cuando el importe del gastos subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público para el contrato menor, la beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención de conformidad con el artículo 31.3 de la Ley general de subvenciones.

En ningún caso, serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimiento judiciales.
- d) Los gastos acreditados con documentos que no reflejan de manera clara el concepto del gasto y la cantidad.
- e) Los gastos soportados en documentos justificativos que no son conformes a la normativa legal vigente.
- f) Gastos suntuarios (regalos, comidas) no imprescindibles para el desarrollo del evento deportivo.
- g) Los gastos de transporte por el recorrido que exceda del número de kilómetros determinado en la autorización. Los gastos de peaje en autopista serán indemnizables, previa justificación documental, en el caso de que, por las características del recorrido, lo considere necesario el órgano de la ayuda. Cuando se utilice conjuntamente un vehículo particular, solamente tendrá derecho a devengar una indemnización por kilometraje.
- h) Adquisición de inmovilizado, material o inmaterial de cualquier tipo.

3. Las actividades que se subvencionan podrán ejecutarse a partir del 1 de enero de 2025 y hasta la fecha de finalización del plazo para presentar la justificación, sin perjuicio del plazo de vigencia del convenio.

Séptima. Financiación y pago

La aportación de la Generalitat para la ejecución de las actuaciones contempladas en el presente convenio será por el importe máximo que se indica a continuación, a cargo del programa presupuestario 457A00, en la aplicación presupuestaria de transferencias corrientes G01050208, línea S2041, por importe de cincuenta y cinco mil euros (55.000,00 €).

La excepcionalidad de la concesión se justifica al no poder acceder a otras ayudas que se conceden a clubes deportivos que habitualmente compiten en ligas no profesionales. En este caso, al tratarse de una competición profesional, en la que participa un único club deportivo no profesional de la Comunitat Valenciana, que no puede acceder por tanto al resto de ayudas posibles por parte de la Generalitat, considerándose que tiene un interés público como representación de la Comunitat Valenciana, se aprobó en presupuestos una línea específica con dicha finalidad, a conceder mediante convenio.

Octava. Plazo de ejecución de las actuaciones

Las actuaciones objeto del presente convenio podrán desarrollarse desde el inicio del ejercicio presupuestario 2025 hasta la finalización de la fecha de justificación, sin perjuicio del periodo de vigencia del presente convenio.

Novena. Ejecución y subcontratación

1. Para el desarrollo de la colaboración de este convenio y la ejecución de estas actuaciones la entidad beneficiaria podrá utilizar los instrumentos de gestión que estime más adecuados, sean medios propios de la entidad o medios externos que puedan emplear recurriendo a cualesquiera de los tipos de contratos, o encargos que se puedan realizar con arreglo a la normativa reguladora.

2. La entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta el 50% de la actividad objeto de la subvención con los requisitos y prohibiciones establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Décima. Justificación

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Reglamento de la Ley general de subvenciones, la entidad beneficiaria queda obligada a justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el presente convenio que se documentará mediante la forma de cuenta justificativa del gasto.

La entidad beneficiaria deberá presentar la documentación justificativa siguiente:

1.º Memoria de actuación justificativa de la actividad desarrollada.

2.º Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que tiene que contener:

– Una relación de gastos debidamente ordenados y numerados, con especificación de quién los percibe, importes correspondientes y fecha de pago, en los que se haga constar que las facturas justificativas

corresponden efectivamente a pagos realizados y derivados de la finalidad para la que fue concedida la subvención.

– Las facturas correspondientes expedidas y recibos en formato electrónico de los gastos imputados a la subvención. En caso de no disponer de facturas en formato electrónico, la entidad beneficiaria o quien tenga la presidencia puede firmarlas electrónicamente en un único documento en formato PDF y en el mismo orden en el que aparezcan en la relación clasificada de gastos, o bien presentar las facturas originales de manera presencial, en cuyo caso serán devueltas, una vez comprobadas y selladas por la Dirección General de Deporte.

– La liquidación del presupuesto presentado con el detalle de ingresos y gastos, firmada por la persona que presida el club y el secretario o la secretaria de este. Este documento se tiene que presentar una vez finalizado el año al que corresponde la subvención, cuyo plazo de presentación acabará el 1 de febrero del año siguiente.

3.º Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley general de subvenciones, modificado por la disposición final quinta de la Ley 14/2011, de la ciencia, la tecnología y la innovación, tenga que haber solicitado la entidad beneficiaria, para los gastos de prestación de servicios por empresas de consultorías o asistencia técnica que superen los 15.000 €. La elección se debe hacer de acuerdo con criterios de eficiencia y economía y se debe justificar expresamente en una memoria cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

2. Los justificantes integrantes de cada cuenta justificativa tienen que cumplir los requisitos establecidos en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el cual se regulan las obligaciones de facturación.

3. El plazo de presentación de la justificación requerida finalizará el 10 de diciembre del año al que corresponde la subvención.

La justificación se presentará por medios electrónicos, preferiblemente a través de la dirección de Internet http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=19490

Undécima. Normativa aplicable

Esta subvención se registrará, además de por lo particularmente dispuesto en el presente convenio, por lo establecido en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y por lo establecido en su reglamento, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, además, se registrarán por las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Duodécima. Régimen de compatibilidad de las subvenciones

La presente ayuda es compatible con la percepción por la entidad beneficiaria de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquiera administración o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, concedidas para la misma finalidad prevista en el presente convenio.

La compatibilidad estará condicionada a que el importe de la ayuda recibida, aislada o conjuntamente con otras no supere el coste de la actividad subvencionada, de conformidad con el artículo 65.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

No obstante, la entidad beneficiaria deberá comunicar expresamente a la Dirección General de Deporte la solicitud y obtención de éstos. La comunicación de la obtención de otras ayudas deberá realizarse tan pronto como sea conocida por la entidad beneficiaria y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos concedidos.

La obtención concurrente de otras aportaciones no declaradas por la entidad beneficiaria dará lugar a la revocación total de la ayuda concedida.

La obtención sobrevenida de otras aportaciones o la existencia de otras fuentes de financiación no previstas por la entidad beneficiaria que, en unión de la ayuda concedida mediante el presente convenio, excedan del coste de la actividad subvencionada, dará lugar a la minoración de la subvención para adecuarla al límite expresado, y en su caso, a la exigencia de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas con sus intereses desde la fecha de percepción. A dichos efectos, la entidad beneficiaria pondrá en conocimiento de la Dirección General de Deporte, la obtención de otras fuentes de financiación dentro de los 15 días siguientes a aquel en que la entidad tenga noticia de su concesión o percepción.

Decimotercera. Comunicación de la ayuda de Comisión Europea

Durante la tramitación de la presente subvención se ha cumplido con lo establecido en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, sobre el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

La subvención que se concede en el presente convenio no necesita la notificación antes mencionada, porque no cumple los requisitos del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; en concreto, porque no supone una ventaja económica, puesto que la entidad a que va dirigida la subvención no ejercen una actividad económica que pueda ofrecer bienes o servicios en el mercado, y por eso, no hay posibilidad de falseamiento de la competencia que afecte los intercambios comerciales entre estados miembros.

No concurre en el club deportivo beneficiario las características que configuran una empresa a efectos del artículo 107 TFUE, puesto que la entidad beneficiaria no ofrece ni produce bienes o servicios para el mercado ni su actividad, de mera promoción, tutela, organización y control de las respectivas modalidades y especialidades deportivas dentro del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, ni las ayudas a las actividades de esta, a la que se apoya mediante la ayuda de referencia, cumplen el requisito del falseamiento de la competencia que afecte a los intercambios comerciales entre los estados miembros, ni tienden a excluir ni disminuir las posibilidades de establecimiento o la posición de empresas de otros tipos o radicada en otros estados miembros de la Unión Europea, por lo cual queda excluida de la aplicación del principio de incompatibilidad con el mercado interior formulado en el artículo 107.1 TFUE, y, por lo tanto, no es obligatorio su notificación a la Comisión Europea.

Con base a lo anterior, se concluye que la presente ayuda no comprende una ayuda de estado y no falsea la competencia, por lo cual no le es aplicable el principio de incompatibilidad con el mercado común formulado en el apartado 1 del artículo 107 TFUE y, por lo tanto, no queda sujeta a la obligación de comunicación o notificación que establece el artículo 108 TFUE.

La ayuda que se canaliza en las actuaciones recogidas como objeto en el presente convenio no queda sujeta a la obligación o notificación que establece el artículo 108 del TFUE, puesto que no puede considerarse una ayuda de estado.

Decimocuarta. Modificación

Las partes podrán acordar mediante adenda la modificación del presente convenio en función de las circunstancias que se produzcan durante su vigencia que afecten al desarrollo de las actuaciones previstas.

Decimoquinta. Incumplimiento de las obligaciones asumidas

En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por una de las partes, la otra notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla la obligación o compromiso que se consideren incumplidos en el plazo de 15 días naturales. En caso de no atender a dicho requerimiento se pondrán los hechos en conocimiento de la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control del convenio.

Decimosexta. Seguimiento y evaluación

1. Finalizadas las actuaciones subvencionadas por parte de la dirección general competente en materia de deporte, se realizarán las actuaciones de control con la comprobación sobre el terreno de las actuaciones subvencionadas de conformidad con lo establecido en el artículo 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

El centro directivo responsable de la gestión de estas subvenciones llevará a cabo la comprobación material de la efectiva ejecución de las actividades mediante el siguiente plan de control:

Tipo de control: se realizará un control administrativo y sobre el terreno, relativo a la ejecución de la efectiva participación del primer equipo deportivo no profesional en la liga profesional de máxima categoría nacional de balonmano masculino y de comprobación de la documentación administrativa aportada por el beneficiario de la subvención en el ejercicio anterior.

Decimoséptima. Comisión de seguimiento, vigilancia y control

1. Para la adecuada planificación, ejecución y evaluación de las actuaciones objeto de este convenio, se constituirá una comisión mixta, formada por dos miembros de cada una de las entidades firmantes del convenio, designados por cada una de estas.

En la designación de las personas en representación de la Generalitat, se determinará qué personas asumirá la presidencia, y la otra persona representante de la Generalitat asumirá la secretaría de la comisión.

2. En la designación de las personas representantes de la Generalitat en la comisión mixta de seguimiento y control se procurará la presencia equilibrada de mujeres y hombres, en aplicación de lo previsto en el III Plan de Igualdad de mujeres y hombres de la Administración de la Generalitat, aprobado por Acuerdo de 5 de agosto de 2022, del Consell (DOGV núm.9405, de 16.08.2022).

3. Esta comisión mixta realizará el seguimiento y el control de las actuaciones objeto de este convenio, además de las funciones previstas en el artículo 9 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre. La comisión mixta remitirá copia de las actas, acuerdos e informes que emita en el desarrollo y ejecución de sus funciones a la Dirección General de Deporte. El régimen de funcionamiento de la comisión mixta de seguimiento y control se atenderá a lo que se establece en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015 de régimen jurídico del sector público.

Decimoctava. Régimen jurídico y resolución de controversias

1. Este convenio es de los previstos en el artículo 47.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, al suscribirse entre una Administración y un sujeto de Derecho privado. A los efectos de la autorización preceptiva del Consell en el caso al que alude el párrafo b) del apartado 6 del artículo 12 de este decreto, la cuantía que se ha de computar es importe total del convenio tramitado.

2. De conformidad con el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el presente convenio queda fuera del ámbito de aplicación de la mencionada Ley, por lo que se regirá por las cláusulas del mismo, de conformidad con la LGS y la normativa que la desarrolla, la Ley 1/2015, el Decreto 176/2014, o nueva normativa que sustituyera a cualquiera de las anteriores, así como por las otras normas jurídicas de aplicación general y por los principios generales del ordenamiento jurídico administrativo.

3. La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente convenio deberán resolverse en primera instancia de mutuo acuerdo entre las partes. En caso de no conseguirse acuerdo, para la resolución de las posibles controversias habrá que ajustarse a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Décimonovena. Plazo de vigencia

El presente convenio desplegará sus efectos desde la fecha de su firma y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025, sin perjuicio de lo establecido al periodo de realización y justificación de gastos subvencionables, respectivamente.

Vigésima. Causas de reintegro

El incumplimiento de lo establecido en este convenio, así como en las demás disposiciones aplicables en materia de subvenciones, en particular el artículo 37 de la LGS, darán lugar, a la vista de la naturaleza y causas del incumplimiento, a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro.

Vigesimoprimera. Tratamiento de datos de carácter personal

1. La gestión de la subvención concedida a través del presente convenio comporta el tratamiento de datos de carácter personal, especialmente en la fase de justificación, por lo que se aplican las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 13 del RGPD, la información básica en materia de protección de datos es la siguiente:

- Tiene la condición de responsable del tratamiento la Presidencia de la Generalitat.
- Las personas interesadas en este tratamiento tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con el siguiente enlace:

<http://sede.gva.es/es/proc19970>

- La finalidad para el tratamiento de datos personales es gestionar la subvención concedida en sus distintas fases de tramitación.

3. Cuando la persona que actúe en nombre de la entidad beneficiaria aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

- La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.
- La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si una ley requiere para esta consulta autorización de la persona cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o quien le represente legalmente deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.
- La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

Vigesimosegunda. Verificación de datos

1. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados por las personas interesadas con la finalidad de comprobar la exactitud de estos.

2. La potestad de verificación incluye verificar la identidad de la persona solicitante o, en su caso, de su representante legal y consultar los siguientes datos obrantes en la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS): las subvenciones y ayudas que le han sido concedidas y que la persona solicitante no está inhabilitada para percibir subvenciones.

Vigesimotercera. Conflicto de intereses

Las entidades beneficiarias tendrán que adoptar las medidas necesarias para prevenir cualquier situación en la cual, la imparcialidad y objetividad en la ejecución de la acción puedan verse comprometidas por razones de interés económico, afinidades políticas, vínculos familiares o afectivos o cualquier otro interés compartido.

Deberán comunicar oficialmente a la Dirección General de Deporte, sin demora, toda situación constitutiva de un conflicto de interés o susceptible de conducir a un conflicto de intereses y tomar inmediatamente todas las medidas necesarias para corregir esta situación. El incumplimiento de esta obligación supondrá una infracción al ordenamiento jurídico vigente y será causa de reintegro de la subvención.

Vigesimocuarta. Extinción

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución y, en concreto, por las causas establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En caso de extinción anticipada del presente convenio por causas distintas al cumplimiento de su objeto, las partes se comprometen a coordinarse para garantizar una finalización ordenada de las actuaciones en curso.

Y, en prueba de conformidad con todo lo expuesto, las partes firman el presente convenio, en la fecha indicada en la firma electrónica.

El representante legal del Club Balonmano
Benidorm Foietes

El secretario Autonómico de Relaciones
Institucionales y Transparencia
(p.d. Res. 16.05.2025; DOGV 10115 de 26.05.2025)

Jacobo Balongo Farach

Santiago Lumbreras Peláez